



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2020 – 209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veinticuatro de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el señor JUAN CARLOS TORRES FLOREZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.111 formula demanda Ejecutiva con Acción Real contra RICARDO AMAYA LIEVANO con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en la letra de cambio allegada y garantizada por hipoteca.

Realizado el examen de admisión de la misma, observa el Despacho que no reúne a cabalidad los requisitos formales dispuestos en el art. 82 del C.G.P., debiendo la parte actora subsanar los siguientes defectos:

1. No se indica el número de identificación del demandado RICARDO AMAYA LIEVANO, omitido tanto en el poder como en la demanda, requisito exigido por el art. 82 del C.G.P. en su num. 2°.

2. Examinados los certificados de matrícula de los inmuebles hipotecados, se observa que el distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 257820 a las anotaciones 010 y 011 se registran los embargos decretados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal que le adelanta MARIA ANGELICA VEGA CRISTANCHO y el MUNICIPIO DE LEBRIJA, respectivamente, sobre estas anotaciones es necesario que el ejecutante informe bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el último inciso del numeral 1° del art. 468 del C.G.P., si el aquí acreedor fue citado al mencionado proceso y de haberlo sido, indicar la fecha de la citación y de su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que presenta JUAN CARLOS TORRES FLOREZ contra RICARDO AMAYA LIEVANO, para que subsane las irregularidades puntualizadas.

2.- CONCEDER al ejecutante el término de 5 días para que la subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

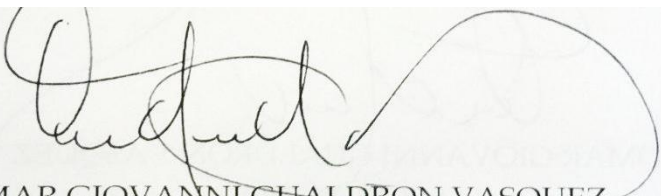
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.